

- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Artículo 3. AYUDAS.

1.- La cuantía total de la subvención se determinará en la correspondiente Resolución de concesión, en función de los objetivos previstos por el proyecto aprobado y sin que pueda superar los 40.000 euros (cuarenta mil euros).

2.- El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

3.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

4.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

5.- La ayuda determinada en la Resolución irá destinada a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con las concretas actividades subvencionadas, excluyéndose los que se correspondan con gastos fijos de la actividad del beneficiario:

- Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario. Tratándose de autónomos se aportará Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación e Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas de ese período emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Gastos derivados de la contratación de medios externos en caso necesario. Se justificarán mediante los siguientes documentos: Contrato mercantil en su caso. Factura de la empresa o de la persona física. Justificante de pago de dicha factura.
- Gastos generales, materiales y técnicos. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:
 - Gastos de ejecución de material técnico (documentación, publicidad, diseño página web, mantenimiento de la página, etc) y ejecución en material de oficina.
 - Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:
 - Arrendamientos (no leasing) de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.
 - Mantenimiento.
 - Suministro (electricidad, agua y combustible de calefacción).
 - Comunicaciones
 - Limpieza
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.